



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 11 MAR 2019

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTHA PATRICIA TRUJILLO QUIROGA
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL –CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SALA ADMINISTRATIVA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00409-00

Teniendo en cuenta el auto de fecha 22 de noviembre de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo del Meta, mediante la cual declaró infundado el impedimento manifestado por la Dra Liceth Angélica Ricaurte Mora, quien fungía como Jueza de este Despacho para la época. Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la misma norma.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

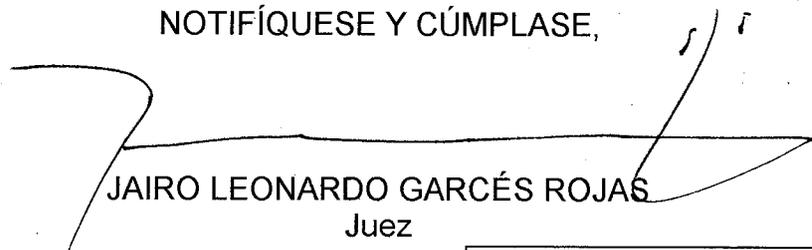
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, de conformidad con el auto de fecha 22 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de realizar la AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **16 DE JULIO DE 2019 HORA: 2:00 P.M.** Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS**  
 Juez

Exped: 50-001-33-33-002-2015-00409-00  
 Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
 y.

	<p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO                  DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO                  NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p>
	<p>La anterior providencia se notificó por ESTADO                  ELECTRÓNICO No. <u>16</u> <b>12 MAR 2019</b></p> <p>                  EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES                  Secretaria</p>